

Expediente: **8/25-A4**

Carátula: **SOTELO GABRIEL ENRIQUE C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **14/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20376575617 - *SOTELO, Gabriel Enrique-ACTOR*

90000000000 - *NASUL GRAMAJO, Franco Emiliano-DEMANDADO*

20286815848 - *PETROS, GUILLERMO-PERITO MEDICO*

30655342946 - *MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 8/25-A4



H105021665639

JUICIO:SOTELO GABRIEL ENRIQUE c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-Expte:8/25-A4.-

San Miguel de Tucumán, octubre de 2025

I.-Téngase presente la aceptación del cargo prestada por el perito médico Guillermo Petros, por constituido domicilio digital y por repuesta la tasa de justicia.-

II.- Téngase presente el presupuesto de anticipo de gastos presentado por el perito médico para la realización de su dictamen. Considerando parcialmente procedente el monto peticionado, intímise a la parte actora, a depositar el importe de **\$90.000** en el plazo de 3 días, -a partir de la apertura de la cuenta judicial- bajo apercibimiento de tener desistida la prueba (art. 391 del nuevo CPCyC).-

III.- Aceptado el cargo por el perito, cumpla la parte oferente de esta prueba pericial con lo dispuesto en el art. 390 del nuevo CPCyC, depositando en una cuenta judicial a la orden de este Tribunal, en el plazo de tres días, -a partir de la apertura de la cuenta judicial, la suma de **\$66.000 (60.000)** en concepto de anticipo de honorarios con más la cantidad de **(\$6.000)** en concepto del 10% de aportes previsionales a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de Tucumán, conforme lo establecido por el artículo 7 y articulo 39, inc. 9 de la ley 6953 y su modificatoria ley 9255.-

Dado que el actor, cuenta con beneficio para litigar sin gastos provisorios, hágase saber al perito médico Guillermo Petros, que la exigibilidad del monto fijado en concepto de anticipo de honorarios se encuentra condicionada al decaimiento de tal beneficio provisorio o, en caso de que fuera concedido, a que se acredite por vía incidental la mejor fortuna del franquiciado.-

IV.- A los fines del cumplimiento del punto II, procédase, por medio de la plataforma digital del Banco Macro, a la apertura de una cuenta judicial a la orden de ésta Sala IIª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo y como de pertenencia al juicio del rubro.-

V.- Téngase presente los datos bancarios denunciado por el perito médico.-

VI.- Atento a lo proveído precedentemente, a la fecha de examen médico fijada, oportunamente.-DM

Actuación firmada en fecha 13/10/2025

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.